











1952

100

RECEIVED  
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION  
WASHINGTON, D. C.

[The following text is extremely faint and largely illegible due to low contrast and scan quality. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a report or letter, with several lines of text per paragraph. Some words like "subject", "information", and "report" are faintly visible.]

**Dirección de Obras Públicas**  
**2014 - 2017**

El Ayuntamiento resolverá sobre la procedencia de la solicitud dentro de un plazo de 20(veinte) días naturales siguientes a la fecha de su recepción, determinando el número de días que a su juicio debe comprender la prórroga.

En caso de que el número de días que deba comprender la prórroga considerada procedente rebase el 15% (quince por ciento) del plazo señalado para la ejecución de la obra, deberá formalizarse dicha prórroga mediante un convenio adicional, de conformidad con lo establecido en artículo 48 párrafo IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Si la solicitud se presenta extemporáneamente o resulta improcedente, se considerará que El Contratista incurrió en mora durante el tiempo de la suspensión y se le aplicarán las sanciones correspondientes al atraso de la obra, sin perjuicio de que El Ayuntamiento pudiera dar por rescindido administrativamente el presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.-RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

El Contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamiento de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso del área pública, protección ecológica y medio ambiente así como a todas aquellas leyes y reglamentos aplicables a este caso en concreto, que rijan en el ámbito federal, estatal y municipal y a las instrucciones que al efecto se señale El Ayuntamiento. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán con cargo a El Contratista que podrían ser reclamadas por El Ayuntamiento por la vía judicial correspondiente.

Así mismo, El Contratista se obliga a que los materiales, mano de obra y equipo que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato cumplan con las normas de calidad establecidas en el catálogo de conceptos y las especificaciones que forman parte integral del mismo, y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de El Ayuntamiento, así como responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a El Ayuntamiento o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que dicha garantía no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados.

El Contratista se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Igualmente, se obliga El Contratista a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampare este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de El Ayuntamiento en los términos del artículo 44 párrafo IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Contratista se obliga a presentar la estimación finiquito con todos los formatos que la integran, el plano de obra terminada, bitácora debidamente cerrada, reporte fotográfico del proceso de la obra y acta de entrega recepción para la liquidación del mismo en un plazo no mayor a 30(trinta) días a partir de su terminación, de no hacerlo así, El Ayuntamiento procederá realizarlo en forma unilateral estando de acuerdo El Contratista con la cantidad que determine como finiquito El Ayuntamiento, quien se reserva el derecho de dar trámite a dicha estimación.

Asimismo, El Contratista está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

- A) El 5 al millar del monto de los trabajos ejecutados que ampara cada estimación, como derechos por el servicio de vigilancia, inspección y control por El Ayuntamiento.
- B) La amortización de la parte proporcional correspondiente al anticipo recibido, en su caso.

**DÉCIMA SEXTA.-PAGOS EN EXCESO, FALTA DE AMORTIZACIÓN, INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN DE ANTICIPO**

Para el caso de pagos en exceso, falta de amortización, inversión o devolución, El Contratista deberá reintegrar las cantidades correspondientes, más los gastos financieros relacionados, conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso o sobre el saldo del anticipo no amortizado, invertido o devuelto, por días naturales, desde la fecha del pago o vencimiento del plazo para la amortización, inversión o devolución del anticipo, y hasta la fecha en que se enteren efectivamente las cantidades a El Ayuntamiento.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RECEPCIÓN DE LA OBRA Y LIQUIDACIONES**

El Ayuntamiento recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad y hayan sido ejecutadas de acuerdo con las especificaciones convenidas. Solo podrán llevarse al cabo recepciones parciales de la obra, en los casos siguientes:

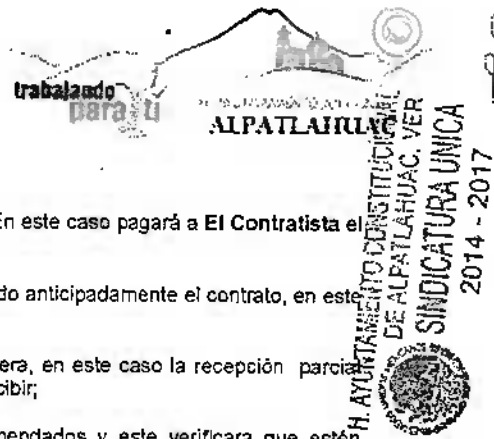
- A).- Cuando sin estar concluida la totalidad de la obra, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada a juicio de El Ayuntamiento, en este caso se liquidará a El Contratista el valor de la obra recibida.

**Mujeres y Hombres Honestos Trabajando para Ti...**

Entre Av. Iturbide e Hidalgo s/n Tel. 273 73 2 50 47  
Correo: Ayuntamientoalpatlahuac14-17@hotmail.com

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPATLAHUAC, VER.  
PRESIDENCIA  
2014 - 2017  
SINDICATURA ÚNICA  
2014 - 2017

**Dirección de Obras Públicas**  
**2014 - 2017**



- B).- Cuando El Ayuntamiento acuerde suspender la obra, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso pagará a El Contratista el precio de lo ejecutado hasta la fecha de la suspensión.
- C).- Cuando de común acuerdo El Ayuntamiento y El Contratista convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso la obra que se reciba, se liquidará en la forma que las partes convengan.
- D).- Cuando El Ayuntamiento rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima primera, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de El Ayuntamiento, el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir;

El Contratista notificará a El Ayuntamiento la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y este verificará que estén debidamente concluidos y dentro del plazo pactado.

Tanto en el caso de recepción normal de la obra, como en aquellos a que se refieren los incisos anteriores, se procederá a recibir la obra de que se trate, dentro del plazo 30(treinta) días contados a partir de la terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en el párrafo precedente, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación que corresponda.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación o estimación final existieren responsabilidades comprobadas para con El Ayuntamiento, a cargo de El Contratista, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se hará efectiva la fianza otorgada por El Contratista.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de El contratista pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, pero siempre dentro del plazo acordado, a partir de la fecha de recepción.

La recepción de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deben hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

**DECIMA OCTAVA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

El Ayuntamiento podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, avisando por escrito a El Contratista, donde se manifiesten dichas causas.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos los efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, posteriormente lo hará de conocimiento de El Ayuntamiento y a la H. Legislatura del Estado a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante el informe que se referirá los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior sin que ello implique su terminación definitiva.

En este caso El Ayuntamiento designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a El Ayuntamiento, este pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá elaborar un convenio adicional, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

**DECIMA NOVENA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA**

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuitas, o bien concurren razones de interés general que posibiliten la continuación de las obras por parte de El Contratista, este deberá presentar ante El Ayuntamiento la solicitud de terminación anticipada, con el fin de que se evalúe y en su caso aprueben los trabajos realizados, procediendo a cubrir la estimación correspondiente y/o efectuar los ajustes procedentes; además, si es el caso, pagará los gastos no recuperables, siempre que sean razonables, y estén debidamente comprobados y soportados y se relacionen directamente con la obra objeto del contrato comunicándolo a El Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 párrafo II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con Ellas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, El Contratista deberá obtener de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

**VIGÉSIMA.-MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE**

Los materiales y equipos de instalación permanente que en su caso El Ayuntamiento suministre a El Contratista, según el programa de fechas acordado o que este adquiera para destinarlos a los trabajos encomendados en la cláusula primera del presente contrato, quedaran bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione al residencia de supervisión.

**Mujeres y Hombres Honestos Trabajando para Ti...**

**Entre Av. Iturbide e Hidalgo s/n Tel. 273 73 2 50 47**  
**Correo: Ayuntamientoalpatlahuac14-17@hotmail.com**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPATLAHUAC, VER. PRESIDENCIA 2014 - 2017

**Dirección de Obras Públicas**  
**2014 - 2017**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, El Ayuntamiento en cualquier momento podrá rescindir administrativamente este contrato por contravención a las disposiciones, ordenamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones administrativas en la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de El Contratista, que se estipulan en el presente contrato dará derecho a la rescisión inmediata sin responsabilidad para el Ayuntamiento además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

La rescisión operara de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial en el caso de que El Ayuntamiento así lo determine, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Cuando El Ayuntamiento determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicara por escrito a El Contratista exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que éste del término de 10(diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión manifieste lo que a su derecho convenga, teniendo El Ayuntamiento que dictar resolución 10(diez) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de El Contratista.

Son causales de rescisión, las que a continuación se señalan:

- Si por causas imputables a El Contratista este no inicia o reanuda los trabajos objeto del contrato en la fecha en que por escrito señale El Ayuntamiento.
- Si El Contratista suspende injustificadamente los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos que El Ayuntamiento hubiera rechazada por defectuosa.
- Si El Contratista no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las ordenes que por escrito le da El Ayuntamiento.
- Si El Contratista no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y que a juicio de El Ayuntamiento el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- Si El Contratista es declarado en concurso mercantil en términos La ley de la Materia.
- Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato sin previa autorización por escrito de El Ayuntamiento.
- Si El Contratista realiza cesión de derecho de cobro derivado del contrato sin la autorización por escrito de El Ayuntamiento.
- Si El Contratista no da a El Ayuntamiento y a las autoridades que tengan facultad para intervenir las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos.
- Si El Contratista cambia su nacionalidad por otra.
- Si El Contratista no presenta oportunamente a El Ayuntamiento las pólizas de fianza a la que se refiere la cláusula décima segunda del presente contrato o cuando aun presentándolas estas no satisfagan las condiciones estipuladas.
- Si El Contratista oportunamente no cubre los salarios sus trabajadores y demás prestaciones de carácter laboral.
- Si El Contratista está sujeto a un procedimiento de suspensión de pagos o de quiebra.
- La violación al secreto profesional o a la divulgación a terceras personas de la información confidencial que El Ayuntamiento proporciona a El Contratista.
- En general por incumplimiento por parte de El Contratista a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, de las leyes y reglamentos aplicables.
- Los demás que obedezcan a razones de interés general.

En caso de incumplimiento o violación por parte de El Contratista de cualquiera de las estipulaciones del contrato, El Ayuntamiento podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convenidas o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula vigésimo segunda del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN**

El Ayuntamiento procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de los trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de 30 (treinta) días naturales, siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentran atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que en su caso le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de El Contratista que pudiesen existir, así como la facultad que este tiene de inconformarse por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual, deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

**VIGÉSIMA TERCERA.-PENAS CONVENCIONALES**

A fin de constatar que El Contratista ejecute las obras contratadas conforme al programa aprobado y que es parte integrante de este contrato, El Ayuntamiento comparara periódicamente el avance físico de las obras, conviniendo que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance físico de las obras es menor al programado a la fecha de verificación, El Ayuntamiento procederá a hacer la retención del 5% (cinco por ciento) de la diferencia de los importes de la obra que

**Mujeres y Hombres Honestos Trabajando para Ti...**

Entre Av. Iturbide e Hidalgo s/n Tel. 273 73 2 50 47  
Correo: Ayuntamientoalpatlahuac14-17@hotmail.com

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPATLAHUAC, VER. PRESIDENCIA  
SINDICATURA UNICA DE ALPATLAHUAC, VER.  
2014 - 2017



**Dirección de Obras Públicas**  
**2014 - 2017**

debió realizarse en esos términos, menos el avance físico realmente ejecutado al momento de la revisión, multiplicado por el factor resultante de la división de los días de atraso transcurridos.

Para el cálculo de la pena convencional, se tomarán en cuenta los ajustes y prórogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo, dentro del tiempo programado se efectuarán varias comprobaciones del avance físico de las obras y se aplicarán de más o sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de lo anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o devolutiva si no se entregara la obra en la fecha acordada; en este caso el monto de la pena convencional continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados o a la rescisión administrativa del contrato por parte de **El Ayuntamiento**, considerándose un 5% (cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, procede a hacer alguna retención al término de la obra su importe se aplicara en beneficio del erario de **El Ayuntamiento** a título de pena convencional por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **El Contratista**.

Para determinar las retenciones y en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomaran en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **El Contratista**, ya que en tal evento, **El Ayuntamiento** hará al programa las modificaciones relativas si lo juzga pertinente.

**El Ayuntamiento** verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubiesen apegado a las normas y especificaciones respectivas, proceder a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si **El Contratista** cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

Las penas convencionales señaladas anteriormente son independientemente de la facultad que tiene **El Ayuntamiento** para exigir el incumplimiento del contrato o rescindirlo.

**VIGÉSIMA CUARTA.-TRABAJOS EXCEDENTES O EXTRAORDINARIOS**

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajos adicionales a los previstos originalmente, **El Ayuntamiento** podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato; tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados previamente a su pago, dicha presentación de trabajos para su autorización deberá acompañarse de los soportes correspondientes para la validación de la Dirección de Obras Públicas con el impacto económico y en tiempo que representa y en un plazo no mayor a 15 (quince) días después de autorizada su ejecución para su pago, cualquier concepto que sea ejecutado sin consentimiento expreso de **El Ayuntamiento** sea directamente o a través de la supervisión o que sea presentado extemporáneamente no será reconocido para trámite de pago.

**VIGÉSIMA QUINTA.-OTRAS OBLIGACIONES**

**El Ayuntamiento** se obliga a realizar los trámites necesarios en su caso para obtener los permisos de construcción, autorizaciones y permisos que demande la ejecución de la obra, y de uso del suelo, así como las licencias de alineación y número oficial o en su defecto, documento de excepción de dichos trámites, autorizado por sesión de cabildo de **El Ayuntamiento**.

**El Contratista** se obliga a entregar a **El Ayuntamiento** al término de los trabajos los planos del proyecto construido en original incluyendo las modificaciones realizadas y autorizadas en el proceso de la obra por **El Ayuntamiento** y las comisiones y/o entidades normativas.

Asimismo, deberá **El Contratista** cumplir con las disposiciones en cuanto a las habilitaciones que dentro de los trabajos encomendados deberán existir en función de personas discapacitadas.

**VIGÉSIMA SEXTA.-LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del lugar de su residencia; así como las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que por razones de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderle.

En los anteriores términos, dejan las partes celebrado el presente contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran y que en el mismo no existe error, dolo o lesión, obligándose a no invalidarlo por ninguna de dichas causas y

**Mujeres y Hombres Honestos Trabajando para Ti...**

**Entre Av. Iturbide e Hidalgo s/n Tel. 273 73 2 50 47**  
**Correo: Ayuntamientoalpatlahuac14-17@hotmail.com**

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPATLAHUAC, VER. SINDICATURA UNICA 2014 - 2017

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALPATLAHUAC, VER. PRESIDENCIA 2014 - 2017

**Dirección de Obras Públicas  
2014 - 2017**

Previa lectura del mismo, lo ratifican y firman de conformidad en el H. Ayuntamiento Constitucional de Alpatlahuac, Veracruz, a los 27 (VEINTISIETE) días del mes de ABRIL del año 2016 (DOS MIL DIECISÉIS).

**"POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ALPATLAHUAC, VER."**

**Ing. Leonel Sánchez Reyes.**  
Presidente Municipal



**C. Pedro Zavaleta Bello.**  
Síndico Único Municipal



TESTIGO

**Ing. Rolando Blagos Saavedra.**  
Director de Obras Públicas

**"POR EL CONTRATISTA"**

**Ing. Rafael Heredia Fuentes**  
Representante legal